

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

En la ciudad de Abancay a los 18 días del mes de abril de dos mil dieciocho, siendo a horas nueve de la mañana, estando reunidos los miembros de la Asamblea Universitaria, en mérito al Oficio Múltiple N° 006-2018-UTEA-SG, del 13 de abril de 2018, estando reunidos en el Centro de Convenciones “José María Arguedas” los miembros de la Asamblea Universitaria, bajo la Presidencia del Rector, Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román, de dicha Universidad, y actuando como Secretario General el Abog. Manuel Jaime Caballero García, con la finalidad de llevar a cabo la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria.

I. CONTROL DE ASISTENCIA

El Secretario pasó lista a los asambleístas, haciendo la primera llamada a las 9:00 a.m., y se verificó que asistieron diez (10) miembros de los dieciocho (18) miembros hábiles, por lo que se concedió 15 minutos de tolerancia, según Reglamento, para realizar la segunda llamada. Cumplido el tiempo reglamentario, se procedió llamar la lista, por segunda vez, de los asistentes, constatándose la asistencia de diecisiete (18) asambleístas, como son:

- 1) Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román, Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- 2) Dr. Juan Wilfredo Soto Necochea, Vicerrector Académico.
- 3) Dra. Cecilia C. Huamán Nahula, Vicerrectora de Investigación.
- 4) Dr. David Rufino Terrazas Estacio, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Financieras.
- 5) Mag. Braulio Pérez Campana, Decano de la Facultad de Ingeniería.
- 6) Mag. Luis Abraham Achahanco Segovia.
- 7) Mag. Guillermo Jesús Bustillos Palomino.
- 8) Mag. Tulio Ezequiel Dávalos Paniura.
- 9) Dr. Silvestre Palomino Gonzales,
- 10) Mag. Daniel Amilcar Pinto Pagaza.
- 11) Mag. Bonifacio Robles Aguirre,
- 12) Dr. Luis Beltrán Barra Pacheco.
- 13) CPC. Maryluz Elguera Hilaes.
- 14) CD. Carlos Joaquín Farfán Contreras.
- 15) Mag. Maricela Ochoa Guillén.
- 16) Ing. Wilber Oraica Mormontoy.
- 17) Mag. Silvia Victoria Maquera Marón.
- 18) CPC. Donato Ccoicca Aiquipa.

II. LECTURA DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR

El Secretario General dio lectura el acta de sesión extraordinaria de fecha 04 de abril de 2018. Al término de la cual, el Presidente sometió a consideración de los asambleístas a fin de que formulen sus observaciones o aclaraciones que hubiere a lugar. Concluida dicha etapa, con la subsanación de las observaciones formuladas por los asambleístas, fue aprobada el acta, procediendo a firmar todos los asambleístas que asistieron en dicha sesión, dando fe el Secretario General al final del mismo.

III. LECTURA DE AGENDA:

1. *Adecuación del Estatuto a la Ley Universitaria N° 30220.*
2. *Plan de adecuación de reglamentos internos de la UTEA.*

IV. ORDEN DEL DÍA**1. ADECUACIÓN DEL ESTATUTO A LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220.**

Previamente, el Rector, Dr. Ramiro I. Trujillo Román, dio a conocer el procedimiento para aprobación y adecuación de los artículos observados por la SUNEDU: lectura del artículo observado, lectura del artículo adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, y debate. Finalmente se dio la lectura del art. 20 del Reglamento de la Asamblea Universitaria, que regula la participación de los asambleístas. A continuación declaró abierto el debate.

En primer lugar el Secretario General procedió con la lectura de los artículos observados de acuerdo a la MATRIZ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SOBRE LA ADECUACIÓN DEL ESTATUTO Y NORMATIVA CONEXA de la Universidad Tecnológica de los Andes a la Ley Universitaria N° 30220, con relación a las 06 obligaciones que deben cumplir el gobierno universitario: 1) El entorno institucional (la composición de los órganos de gobierno), 2) El régimen académico, 3) Los docentes, 4) Los estudiantes, 5) La investigación, y 6) El Bienestar universitario, precisando que los artículos: 30, 32, 77, 79, 86, 112, 114, 137 y 143 del Estatuto Universitario, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 0019-2014-UTEA-CR, del 17 de diciembre de 2014, no están conforme a la Ley Universitaria N° 30220, dado a conocer por la Dirección de Supervisión de la SUNEDU, mediante Carta N° 0328-2018-SUNEDU/02-13, del 23 de enero de 2018, del Director de Supervisión de la SUNEDU, Jerry Espinoza Salvatierra, y el Informe de Resultados N° 010-2018-SUNEDU/02-13.02, del 18 de enero de 2018, del Coordinador de Supervisión, Carlos David Salas Ojeda, que remiten el resultado de las acciones de supervisión realizada a la Universidad Tecnológica de los Andes, del 23 de febrero de 2018, respecto a la revisión de su Estatuto y normativa conexas.

Luego de un amplio debate respecto de cada uno de los artículos del Estatuto observados, por unanimidad los asambleístas acordaron adecuar a la Ley Universitaria N° 30220 los siguientes artículos del Estatuto Universitario, según la MATRIZ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SOBRE LA ADECUACIÓN DEL ESTATUTO Y NORMATIVA CONEXA:

ACUERDOS.- *Adeuar, por ser de carácter legal, los siguientes artículos: 30, 32, 77, 79, 86, 112, 114, 137 y 143 del Estatuto Universitario, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 0019-2014-UTEA-CR, 17 de diciembre de 2014, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, con los siguientes textos:*

Dice.- “**Artículo 30.-** El **Vicerrector Académico**, es la autoridad ejecutiva, integrante de la alta dirección, encargado de proponer normas, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas de formación profesional, educación continua, extensión universitaria con responsabilidad social y desarrollo humano”.

Debe decir: “**Artículo 30.-** El **Vicerrector Académico**, es la autoridad ejecutiva, integrante de la alta dirección, encargado de proponer normas, dirigir, supervisar y evaluar las acti-

vidades académicas de formación profesional, educación continua, extensión universitaria con responsabilidad social y desarrollo humano.

Los requisitos para ser Vicerrector Académico se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector, contemplados en el art. 28 del presente Estatuto”.

Dice: “Artículo 32.- El Vicerrector de Investigación es la autoridad integrante de la alta dirección, encargada de normar, dirigir, planificar, supervisar y evaluar las actividades de investigación formativa, científica y tecnológica”.

Debe decir: “Artículo 32.- El Vicerrector de Investigación es la autoridad integrante de la alta dirección, encargada de normar, dirigir, planificar, supervisar y evaluar las actividades de investigación formativa, científica y tecnológica.

Los requisitos para ser Vicerrector de Investigación se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector, contemplados en el art. 28 del presente Estatuto”.

Dice: “Artículo 77.- Está a cargo de un Director designado por el Decano de la Facultad entre los docentes principales, con grado académico de Doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director, y excepcionalmente con grado de Maestro”.

Debe decir: “Artículo 77.- Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela. El cargo de Director de la Escuela Profesional es designado por el Decano de la Facultad entre los docentes principales de la Facultad con grado académico de Doctor en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director”.

Dice: “Artículo 79.- La Escuela de Posgrado (EPG) es la unidad académica encargada de la formación de investigadores, conducentes a la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor. Está a cargo de un Director que es docente principal con Grado de Doctor”.

Debe decir: “Artículo 79.- La Escuela de Posgrado (EPG) es la unidad académica encargada de la formación de investigadores, conducentes a la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor. Está a cargo de un Director que es docente principal con Grado de Doctor.

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

79.1. Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

79.2. Maestrías: Estos estudios pueden ser:

79.2.1. Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional. 79.2.2. Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

79.3 Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Cada institución universitaria determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la presente Ley”.

Dice: "Artículo 86.- Las Unidades de Investigación están integradas por docentes investigadores que son parte de cada Facultad; están dedicadas a diseñar, proponer y ejecutar la investigación científica y tecnológica. Su creación y funcionamiento requieren de la aprobación del Consejo de Facultad con ratificación del Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación. Su estructura y funcionamiento están determinados por el Reglamento de Investigación. Los Centros de Investigación están conformados por los docentes de las Escuelas Profesionales, como parte de su labor no lectiva, sean éstos de la Universidad Tecnológica de los Andes. Su creación y funcionamiento requieren de la aprobación del Consejo de Facultad a propuesta de las escuelas profesionales. Su estructura y funcionamiento están determinados por el Reglamento correspondiente. Se admitirá la participación de investigadores de otras universidades e instituciones del país o del extranjero siempre y cuando sean aliados para tales fines".

Debe decir: "Artículo 86.- Las Unidades de Investigación están integradas por docentes investigadores que son parte de cada Facultad; están dedicadas a diseñar, proponer y ejecutar la investigación científica y tecnológica. Su creación y funcionamiento requieren de la aprobación del Consejo de Facultad con ratificación del Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación. Su estructura y funcionamiento están determinados por el Reglamento de Investigación. Los Centros de Investigación están conformados por los docentes de las Escuelas Profesionales, como parte de su labor no lectiva, sean éstos de la Universidad Tecnológica de los Andes. Su creación y funcionamiento requieren de la aprobación del Consejo de Facultad a propuesta de las escuelas profesionales. Su estructura y funcionamiento están determinados por el Reglamento correspondiente. Se admitirá la participación de investigadores de otras universidades e instituciones del país o del extranjero siempre y cuando sean aliados para tales fines.

Funciones y dirección de la Unidad de Investigación: La Unidad de Investigación, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con grado de Doctor.

Derechos de autor y las patentes: Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial".

Dice: "Artículo 112.- El programa de bienestar universitario ofrece a sus docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo, de acuerdo a sus posibilidades económicas, los siguientes servicios:

- 112.1. De salud física y mental.
- 112.2. De promoción cultural y artística.
- 112.3. De recreación y deportes.
- 112.4. De asistencia y servicio social.
- 112.5. Servicio de biblioteca física, virtual y librería.
- 112.6. Otros programas de ayuda y desarrollo humano dentro de sus posibilidades".

Debe decir: "Artículo 112.- El programa de bienestar universitario ofrece a sus docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo, de acuerdo a sus posibilidades económicas, los siguientes servicios:

112.1. De salud física y mental.

112.2. De promoción cultural y artística.

112.3. **De recreación y deportes.** *La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas. Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes. La universidad debe establecer Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El Estatuto de la universidad regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC, entre otros. El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participan todas las universidades del país. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU.*

112.4. De asistencia y servicio social.

112.5. Servicio de biblioteca física, virtual y librería.

112.6. Otros programas de ayuda y desarrollo humano dentro de sus posibilidades".

Dice: Artículo 114.- Los docentes universitarios son:

114.1. Ordinarios.

114.2. Extraordinarios.

114.3. Contratados.

Debe decir: "Artículo 114.- Los docentes universitarios son:

114.1. Ordinarios.

114.2. Extraordinarios.

114.3. Contratados.

"Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde".

Dice: "Artículo 137°.- Para ser nombrado docente ordinario o nombrado en la categoría de Auxiliar se requiere:

137.1. Haber desempeñado en el país o el extranjero docencia universitaria durante tres (3) años o ejercido su profesión durante cinco (5) años y que cuente con habilitación actual del colegio profesional correspondiente.

137.2. Tener Título profesional universitario y grado académico de Maestro o Doctor en la especialidad.

137.3. Haber ganado plaza vacante en el concurso de ingreso a la docencia.

137.4. Reunir los demás requisitos que establece el Reglamento".

Debe decir: Artículo 137.- Admisión y promoción en la carrera docente: La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

137.1. Para ser **profesor principal** se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

137.2. Para ser **profesor asociado** se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

137.3. Para ser **profesor auxiliar** se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo”.

Dice: “Artículo 143°. Son derechos de los docentes ordinarios:

143.1. El ejercicio de la docencia con libertad de cátedra.

143.2. La promoción o ascenso en la carrera docente.

143.3. La participación en el gobierno de la Universidad, con derecho a elegir y ser elegido.

143.4. La libre asociación conforme a la Constitución y a la Ley.

143.5. Percibir las remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y otras asignaciones de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

143.6. Percibir bonificación por investigación según Reglamento.

143.7. El goce de vacaciones anuales pagadas por un período de sesenta (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria, de modo que no afecten el descanso legal ordinario.

143.8. El goce, por una sola vez, de un año sabático paradocentes principales a tiempo completo y con más de siete (7) años de servicios en la Universidad Tecnológica de los Andes, con fines de investigación o preparación de publicaciones, estará presupuestado y sujeto al Reglamento respectivo.

143.9. La licencia sin goce de haber, a su solicitud, por mandato legislativo, municipal o regional y, forzoso en el caso de ser nombrado Ministro de Estado, Presidente de región o Alcalde, conservando la categoría y clase docente.

143.10. Licencia sin goce de haber por motivos particulares, por un período mínimo de un semestre académico y máximo de dos (2) años.

143.11. Licencia sin goce de haber por estudios de especialidad o posgrado, hasta por dos (2) años.

143.12. Licencia por enfermedad, con goce de haber, de conformidad con la normativa vigente.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
ASUNCION - APURIMAC
Dr. Raimundo I. Trujillo Koshin
RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
Abdón. Miguel Salas Caballero García
SECRETARÍA GENERAL

143.13. Los docentes ordinarios que tienen régimen de dedicación exclusiva permanente, asumirán carga lectiva no menor a veinte (20) horas, aunque tengan a su cargo direcciones o jefaturas académicas o administrativas.

143.14 Desplazamiento temporal por necesidad institucional, sin afectar el normal funcionamiento de las actividades académicas de la sede de.

143.15 Otros que determine la Ley, el presente Estatuto, el Reglamento y normas específicas”.

Debe decir: “Artículo 143.- Son derechos de los docentes ordinarios:

143.1. *El ejercicio de la docencia con libertad de cátedra.*

143.2. *La promoción o ascenso en la carrera docente.*

143.3. *La participación en el gobierno de la Universidad, con derecho a elegir y ser elegido.*

143.4. *La libre asociación conforme a la Constitución y a la Ley.*

143.5. *Percibir las remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y otras asignaciones de conformidad a la disponibilidad presupuestal.*

143.6. *Percibir bonificación por investigación según Reglamento.*

143.7. *El goce de vacaciones anuales pagadas por un período de sesenta (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria, de modo que no afecten el descanso legal ordinario.*

143.8. *El goce, por una sola vez, de un año sabático para docentes principales a tiempo completo y con más de siete (7) años de servicios en la Universidad Tecnológica de los Andes, con fines de investigación o preparación de publicaciones, estará presupuestado y sujeto al Reglamento respectivo.*

143.9. *La licencia sin goce de haber, a su solicitud, por mandato legislativo, municipal o regional y, forzoso en el caso de ser nombrado Ministro de Estado, Presidente de región o Alcalde, conservando la categoría y clase docente.*

143.10. *Licencia sin goce de haber por motivos particulares, por un período mínimo de un semestre académico y máximo de dos (2) años.*

143.11. *Licencia sin goce de haber por estudios de especialidad o posgrado, hasta por dos (2) años.*

143.12. *Licencia por enfermedad, con goce de haber, de conformidad con la normativa vigente.*

143.13. Los docentes ordinarios que tienen régimen de dedicación exclusiva permanente, asumirán carga lectiva no menor a veinte (20) horas, aunque tengan a su cargo direcciones o jefaturas académicas o administrativas.

143.14 Desplazamiento temporal por necesidad institucional, sin afectar el normal funcionamiento de las actividades académicas de la sede de Origen, según reglamento.

143.15. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.

143.16 Otros que determine la Ley, el presente Estatuto, el Reglamento y normas específicas”.

Asimismo, modificar el Capítulo VI del Título IV que **dice:**

“DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN”.

Debe decir: "DE LOS INSTITUTOS, CENTROS Y UNIDADES DE INVESTIGACIÓN".
Suprimir la palabra *Sub-Sede* de los artículos: 31 inciso 31.11, 71, 80, 82, 147 inciso 147.9, 184, 187, 189, y de los artículos del Estatuto Universitario.

Modificar la Segunda Disposición Transitoria del Estatuto.

Dice: "En tanto que las exigencias académicas y económicas no lo permitan, los Departamentos Académicos serán responsabilidad de las direcciones de Escuelas Profesionales".

Debe decir: "**SEGUNDA.-** En tanto que las exigencias académicas y económicas no lo permitan, las direcciones de escuelas profesionales serán encargadas a docentes ordinarios de especialidad afines por espacio de dos años, en cuyo plazo límite se adecuará a la ley universitaria".

2. PLAN DE ADECUACIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS DE LA UTEA.

Con respecto a este punto de agenda, los asambleístas manifestaron que tratará en una próxima sesión de Asamblea Universitaria.

Con lo que se dio por concluida la sesión siendo a horas 02:50 de la tarde de la fecha ut supra, pasando a suscribir en señal de conformidad todos los asistentes.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
ABANCAY - APURÍMAC

[Handwritten signature]

Dr. Ramiro L. Trujillo Román
RECTOR

DNI 31042439.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

[Handwritten signature]

Abog. Manuel Javier Caballero García
SECRETARIO GENERAL